

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2019 01217**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados por el señor ARMANDO SERRANO MANTILLA, contra el auto de fecha 14 de julio de 2023, en virtud del cual se rechazó de plano un incidente de derecho de retención.

En sentir del inconforme, el auto impugnado debe ser revocado porque, asegura, sí reclamó mejoras en la diligencia de entrega donde formuló oposición, lo cual consta en los testimonios recibidos en aquella oportunidad, así como los recibidos por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá junto con el dictamen pericial aportado, con los cuales no solo demostraba la posesión alegada, sino también las mejoras.

Por otra parte, sostiene que la afirmación del juzgado de que la oposición fue resuelta negativamente carece de veracidad absoluta, porque dicha decisión se encuentra en apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, quien no ha decidido de forma definitiva. Pide entonces tener en cuenta el estudio realizado en su memorial sobre derecho de retención "en los últimos cien años", derecho que no puede ser desconocido por "capricho" del juzgado.

DESCORRIMIENTO DEL RECURSO

El apoderado de la interesada en la entrega del inmueble pide mantener el auto recurrido. Aduce que el peritazgo que se presentó, era para hacerlo valer como prueba de la supuesta posesión que estaba alegando, la cual fue denegada por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por otro lado, refiere que de acuerdo al artículo 2445 del Código Civil, si el inmueble hipotecado sufre mejoras, aumentos o adiciones, éstas quedan afectadas por la hipoteca y se reputan inmuebles de acuerdo al artículo 658 "(se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento)".

Finalmente, que el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, concedió la apelación que negó la oposición al recurrente, en el efecto devolutivo, es decir, por el hecho de interponer dicho recurso no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del trámite.

CONSIDERACIONES

Examinados los reparos formulados, la providencia recurrida debe mantenerse incólume. En efecto, la oposición a la entrega fue resuelta negativamente por el juzgado comitente y en ella no se discutió el pago de mejoras ni la misma se refirió a dicho asunto. El hecho que se encuentre en apelación el auto que rechazó la oposición, no tiene la virtud de que se pueda intentar reabrir una discusión sobre mejoras y su cuantificación, pues de haber lugar a ello, existen otros mecanismos judiciales para su reclamación.

Por otra parte, el artículo 130 del CGP señala que el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por ese código, lo cual significa que dicho instituto se gobierna por el principio de taxatividad. El estatuto procesal no autoriza expresamente el incidente promovido por el inconforme, por lo que su petición es improcedente por vía incidental.

De ahí que resulte equivocada la afirmación de que su derecho a las mejoras no puede ser desconocida por capricho del juzgado, porque, el rechazo del incidente únicamente supone entender que es inadmisibles ventilarlo por esa vía, no que no pueda alegarlos por otras vías judiciales.

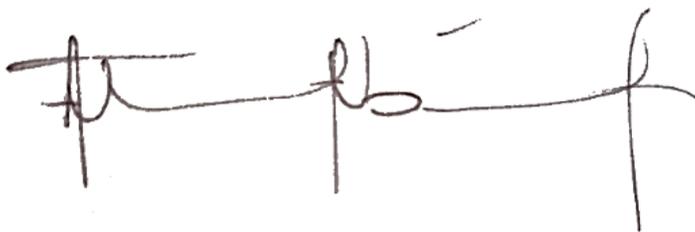
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NO REVOCAR** el auto impugnado.

2. **CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo (artículos 40 y 321-5 del CGP). Teniendo en cuenta que previamente se remitió un auto para desatar un recurso de queja dentro de este asunto al Tribunal Superior de Bogotá, por Secretaría remítase a la Sala y Magistrado a quien le haya sido abonado el conocimiento de dicho recurso y de la apelación contra la decisión del juzgado comitente que rechazó la oposición a la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

(1)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO

No. 37 Hoy 27-07-

2023_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario